

**REGLAMENTO INTERNO
DEPARTAMENTO DE
PROTECCION DE CULTIVOS
Ver.3.0 (1999)**

CAPITULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1 - Este reglamento se denominará Reglamento Interno del Departamento de Protección de Cultivos del Colegio de Ciencias Agrícolas, en adelante denominado el "departamento".

Artículo 2 - Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria del 20 de enero de 1966 según enmendada, y en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR) (Revisión diciembre 1990) incluyendo las normas establecidas sobre la participación estudiantil y de las Certificaciones emitidas aún no incorporadas en el RGUPR.

Artículo 3 - En ausencia de disposición alguna en éste u otro reglamento vigente aplicable a determinado asunto, regirá lo dispuesto por las mejores prácticas y usos universitarios. Cuando sean asuntos de impacto al personal y al buen funcionamiento del Departamento, se llevará a cabo una consulta para establecer consenso por los miembros del Departamento constituidos en los Comités pertinentes o por su asamblea de sus miembros.

Artículo 4 - En este reglamento, la terminación de palabra en masculino o femenino aplicará a ambos géneros.

CAPITULO II - Del Departamento

Artículo 5 - El Departamento es una unidad organizacional universitaria dedicada principalmente a la enseñanza, investigación y divulgación de un conjunto de disciplinas afines. Está dirigido por el Director con la asistencia del Director Asociado y la colaboración estrecha del profesorado, investigadores, extensionistas, de personal no docente de apoyo y con la participación del estudiantado.

Artículo 6 - A los fines de este Reglamento, el Departamento en su misión académica estará constituido por el Director, por el Director Asociado, por el Personal Docente adscrito al Departamento y por la representación estudiantil que consistirá de dos (2) estudiantes electos para ocupar estas posiciones específicamente (uno subgraduado y el otro graduado).

Artículo 7 - Corresponderán al Departamento los siguientes deberes y atributos:

a) Proponer y revisar la creación de cursos nuevos, modificación o eliminación de los existentes;

a.1) Proponer y revisar áreas de investigación y de extensión;

b) Participar en el proceso de consulta para el nombramiento del Director y de otros oficiales de la Universidad;

c) Recomendar los candidatos a grados y seleccionar al estudiante subgraduado más distinguido del Departamento a tenor con las normas establecidas por el Senado Académico;

d) Aprobar los programas de estudio de las especialidades, opciones y concentraciones del Departamento, para su consideración por la Facultad correspondiente;

e) Exponer sus puntos de vista, solicitudes y recomendaciones al Decano para que éste los considere y someta con sus recomendaciones a quien corresponda, sobre todo asunto relacionado con el funcionamiento en la enseñanza, investigación (EEA) y divulgación (SEA) de los claustrales del Departamento, del Colegio de Ciencias Agrícolas, del Recinto Universitario de Mayaguez o del Sistema Universitario;

f) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Departamento y participar en las mismas.

CAPITULO III - De la Reuniones

Artículo 8 - El Departamento celebrará reunión ordinaria por lo menos dos veces por semestre.

Artículo 9 - El Departamento se reunirá en sesión extraordinaria por propio acuerdo a petición de una quinta parte de sus miembros. Estas reuniones deberán celebrarse en la fecha solicitada o dentro de un plazo no mayor de quince días laborables, a contar de la radicación de la petición en la Oficina del Director, excepto cuando se solicite una fecha específica fuera de los quince días laborables. En este caso la reunión se celebrará no más tarde de dicha fecha. La agenda circulará con por lo menos 72 horas de anticipación.

Artículo 10 - Las convocatorias para las reuniones del Departamento, así como las agendas y la documentación pertinente, si la hubiere, serán autorizadas por el Director. En caso de reuniones ordinarias, las convocatorias con las agendas se circularán con no menos de cinco días antes de la fecha de reunión.

Artículo 11 - El quórum de la reuniones del Departamento lo constituirá una tercera parte de los miembros del Departamento con derecho

al voto respecto a los asuntos a ser tratados en la reunión.

Artículo 12 - Tendrán derecho al voto el personal docente con cualquier tipo de nombramiento que estando en servicio activo tenga el 100% en alguna unidad (EEA,SEA o FAC). El personal docente con contrato de servicio con tarea completa tendrá derecho al voto luego de concluido su primer año de servicios continuos. Los representantes estudiantiles también tendrán derecho al voto.

Artículo 13 - Las votaciones serán secretas en los casos dispuestos por los Reglamentos, a iniciativa del Director o cuando algún miembro presente así lo solicite.

Artículo 14 - Los procedimientos del Departamento, en lo que no esté dispuesto por este Reglamento, se conducirán por lo dispuesto en el Manual Bothwell, *Manual de Procedimiento Parlamentario*, excepto en los casos en que el propio Departamento disponga otra cosa.

CAPITULO IV - De las Propuestas, Acuerdos e Informes

Artículo 15 - Sólo los miembros del Departamento, incluyendo la participación estudiantil oficial, podrán presentar directamente, por escrito o de palabra, informes o propuestas, planteamientos y asuntos de relevancia ante el Departamento. **No obstante no será admisible, en los casos que lo ameriten, que hagan exposiciones ante el Departamento personas que no sean miembros de éste, tales como el Decano, los Decanos Asociados y el Consejero de Estudiantes.**

Artículo 16 - Toda propuesta inicial, planteamientos o señalamientos que se presente ante el Departamento deberá venir debidamente documentada o sustancialmente evidenciada. De no ser así, a juicio del Director, podrá ser devuelta al proponente para su adecuada complementación.

Artículo 17 - Los acuerdos del Departamento se tomarán por mayoría de los presentes con derecho al voto salvo cuando el propio Departamento o este Reglamento dispongan otra cosa. No se utilizará el proceso de referéndum.

Artículo 18 - Los acuerdos del Departamento serán certificados por el Director. Aquellos que así lo requieran, se enviarán al organismo o funcionario competente para su conocimiento o trámite correspondiente.

Artículo 19 - Las exposiciones hechas por los comités permanentes o los comités *ad hoc* ante el Departamento, se clasificarán en

informes de progreso y descarga de encomiendas. Los informes de progreso serán recibidos, cuando corresponda según la agenda, sin ser sometidos a discusión o votación. Las recomendaciones o resoluciones presentadas en el descargo de encomiendas serán oídas en la reunión que les corresponda según la agenda. Si el texto de la recomendación o resolución del Comité correspondiente, se incluyó junto con la convocatoria de la reunión del Departamento ésta podrá discutirse en la sección correspondiente a los asuntos nuevos, en el caso de que el Departamento decida que su consideración es urgente. Con este objeto se deberá presentar una moción al efecto cuya aprobación requerirá mayoría simple.

CAPITULO V - De las reconsideraciones

Artículo 20 - Toda persona o unidad institucional que se considere afectada adversamente por una decisión del Departamento, podrá solicitar por escrito una reconsideración de la decisión. La solicitud de reconsideración deberá indicar la decisión de referencia, contener una breve relación de los hechos o principios envueltos, exponer los fundamentos en que se apoya la solicitud de reconsideración e indicar el cambio o remedio solicitado. Toda solicitud deberá ser enviada al Director del Departamento. El procedimiento de reconsideración no será un requisito para la apelación. Una vez el Departamento entre en conocimiento sobre la petición de reconsideración, podrá dejar temporalmente sin efecto la decisión tomada.

Artículo 21 - El Director nombrará un *comité Ad Hoc* para la evaluación de la reconsideración. Este comité rendirá, no más tarde de 90 días calendario, un informe al Director y el mismo será presentado al Departamento en la próxima reunión correspondiente.

CAPITULO VI - De las Agendas

Artículo 22 - El Director del Departamento preparará y circulará las agendas para las reuniones del Departamento, con no menos de siete (7) días laborables. Cualquier miembro del Departamento que interese traer un asunto a la atención de este cuerpo, lo someterá al Director para que se considere su inclusión en la agenda. Se podrá plantear también durante el transcurso de la reunión, en el turno de Asuntos Nuevos, siempre y cuando se presente a la asamblea la correspondiente documentación. Las

reuniones se conducirán según el orden de trabajo para la cual hayan sido convocadas.

Artículo 23 - El orden de la agenda podrá ser alterado durante una reunión si previamente se presenta una moción al efecto, y si ésta recibe la aprobación de la mayoría extraordinaria de dos terceras partes de los presentes.

Artículo 24 - Las agendas de las reuniones ordinarias del Departamento seguirán el siguiente orden:

- a) Pasar lista y constatar quorum
- b) Consideración de las actas de las reuniones anteriores
- c) Informe del Director
- d) Informe de los comités permanentes
- e) Informe de los comités Ad Hoc
- f) Informe de las fases de investigación y extensión agrícola
- g) Elecciones para miembros de comités permanentes (*por la Asamblea*) y selección de comités Ad Hoc (*por parte del Director*)
- h) Asuntos pendientes
- i) Asuntos Nuevos de relevancia departamental

CAPITULO VII - Del Director

Artículo 25 - El Director presidirá el Departamento y tendrá la asistencia de un Director Asociado en la siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Departamento;
- b) Representar al Departamento en los actos oficiales en que corresponda;
- c) Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Departamento en cualquier materia de su competencia;
- d) Informar al Departamento la acción tomada con respecto a los acuerdos de ésta;
- e) Autorizar para la prensa cualquier comunicación en la que se informe sobre asuntos tratados en las reuniones. Este seguirá el procedimiento adecuado para estos propósitos.
- f) Designar los miembros de los comités *ad hoc*, salvo cuando el Departamento se haya reservado esta prerrogativa;
- g) Refrendar las actas de las reuniones y el informe anual del Departamento;
- h) Consultar al Comité de Personal (Recursos Humanos) sobre cualquier acción de personal tales como nuevos nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones, etc., tanto de personal docente como no-docente.

En ausencia del Director o cuando éste lo estime necesario lo sustituirá en la dirección del Departamento el Director Asociado o cualquier otra persona que él designe.

CAPITULO VIII - Del Secretario

Artículo 26 - En la primera reunión del primer semestre se elegirá una persona que desempeñará las funciones de Secretario de Actas del Departamento.

Artículo 27 - El Secretario estará a cargo de las siguientes funciones:

- a) Grabar las expresiones orales durante toda la reunión;
- b) Archivar las grabaciones por un período no menor de 12 meses;
- c) Preparar las actas y las certificaciones del Departamento;
- d) Notificar a los comités del Departamento las encomiendas que les han sido asignadas.
- e) Notificar al personal docente y al estudiantado, según proceda, mediante certificación, los acuerdos y decisiones tomados por el Departamento.

CAPITULO IX - De los Comités

Artículo 28 - Se establecen los siguientes comités permanentes del Departamento:

- a) Comité de Asuntos Académicos (Currículo y Premios)
- b) Comité de Personal (Recursos Humanos)
- c) Comité de Investigación y Publicaciones
- d) Comité de Extensión
- e) Comité Graduado
- d) Comité de Promoción
- e) Comité de Planificación y Desarrollo

Artículo 29 - El Comité de Asuntos Académicos, por encomienda del Departamento estudiará y propondrá a éste:

- a) Normas relacionadas a la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación, así como, a la coordinación de las iniciativas de las secciones de especialidades correspondientes;
- b) Recomendaciones a la Facultad sobre la creación, eliminación o reorganización de dependencias adscritas al Departamento;
- c) Creación de cursos, modificación o eliminación de los existentes;
- d) Requisitos adicionales de graduación.

- e) Recomendar los premios a los estudiantes subgraduados.
- f) Revisión Curricular

Este comité constará de un (1) representante de cada unidad (FAC, EEA, SEA) y serán elegidos por voto directo de todos los miembros con derecho al voto en el Departamento. Entre los miembros electos del Comité se elegirá su Presidente

Artículo 30 - El Comité de Personal (Recursos Humanos), por encomienda del Departamento estudiará y propondrá a éste normas complementarias relativas a las funciones, responsabilidades y derechos del personal dedicado a la enseñanza, la divulgación y a la investigación. Este comité asesorará al Director sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal, tanto del personal docente como no docente. Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el Comité podrá hacer sus recomendaciones y otras evaluaciones. Será función de este Comité evaluar los miembros del personal docente a tenor con las normas establecidas por el Senado Académico y aprobadas por la Junta Universitaria y con cualquier otro método o norma establecida por las Facultades (FAC, EEA, SEA). Este Comité constará por lo menos con cinco (5) miembros (aunque el Reglamento de la U.P.R. indica que puede consistir con no menos de tres (3) ni más de cinco (5)) electos por el personal docente del Departamento. Tiene que haber por lo menos un miembro electo de cada unidad (FAC, EEA, SEA). Entre los miembros electos del Comité se elegirá su Presidente. El Director es miembro ex-oficio. Para efectos de elegibilidad, o la elección de este Comité regirán las directrices contenidas en la Sección 29.9 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 31 - El Comité de Investigación evaluará y determinará las prioridades de investigación del Departamento a tenor con la política (o el "Plan Estratégico") de investigación establecida por la Estación Experimental Agrícola y el Colegio de Ciencias Agrícolas. Evaluará los manuscritos sometidos por el personal del Departamento y hará recomendaciones a éstos. Deberá promover la publicación de resultados, hallazgos y recomendaciones de las investigaciones agrícolas a nivel académico y de investigación agrícola. Cada disciplina o especialidad debe de estar representada en este Comité. Es deseable que los integrantes de este Comité estén realizando investigación.

Artículo 32 - : El Comité de Extensión

Artículo 32: El Comité de Extensión estará compuesto por un mínimo de 2 miembros, los que se elegirán cada dos años en la última reunión ordinaria del año académico. Por lo menos uno de éstos debe ser especialista del SEA. Este comité deberá asesorar al director de departamento en la planificación, implantación y evaluación de iniciativas y proyectos de divulgación.

Artículo 33 - El Comité Graduado ejercerá las funciones y responsabilidades establecidas en las Normas que rigen los Estudios Graduados en el Recinto Universitario de Mayagüez aprobados por el Senado Académico (Certificación 97-21). La elegibilidad de los candidatos a elección está contenida en la Certificación 97-21 del Senado Académico. Este Comité estará constituido por un mínimo de tres claustrales. Será presidido por el Director del Departamento. El Consejero Académico de Estudiantes Departamental será miembro ex-oficio de este Comité.

Artículo 33.1 - El representante al Consejo Graduado deberá ser electo por y entre los miembros del Comité Graduado. El término como representante ante el Consejo Graduado es de dos años. (Certificación 97-21)

Artículo 34 - El Comité de Promoción

El Comité de Promoción estará constituido por un mínimo de 3 miembros del departamento los cuales serán electos durante la última reunión ordinaria del segundo semestre. Ejercerá las funciones de informar, orientar y promover las diversas disciplinas que comprende el Departamento en sus tres fases: enseñanza, investigación y divulgación. Coordinará diversas iniciativas para la promoción efectiva del departamento dentro y fuera del recinto. Entre sus funciones principales estará la de informar y orientar a estudiantes, maestros de ciencias y consejeros académicos de escuelas superiores e intermedias para fomentar el estudio en áreas relacionadas a la protección de cultivos. Realizará actividades dirigidas al público general con el propósito de crear interés en la importancia de entrenar y preparar profesionales especializados en el área de protección de cultivos. También deberá promover la interacción y prestar servicios a diversos grupos de la comunidad.

Artículo 35 - El Comité de Planificación El Comité de Planificación tendrá la responsabilidad de asesorar al director de departamento en la preparación, evaluación y revisión anual del Plan Estratégico conforme a las metas y objetivos departamentales e institucionales. Estará compuesto por un mínimo de 3 claustrales, los que se elegirán por votación en la última reunión ordinaria del año

académico. Este comité será presidido por el director de departamento como miembro ex-officio.

Artículo 36 - El quórum en las reuniones de los Comités permanentes del Departamento será más de la mitad de sus miembros.

CAPITULO X - De las vacantes en los comités y sus presidencias

Artículo 37 - Los miembros de los comités permanentes ocuparán sus cargos en dichos comités por el término de tres (3) años. La persona que esté en un Comité no podrá estar en éste por más de dos (2) términos consecutivos.

Artículo 38 - Cuando ocurra una vacante en la presidencia de un comité, el nuevo presidente será elegido inmediatamente después que se haya completado la composición del comité.

Artículo 39 - Las vacantes de miembros de los comités serán cubiertas mediante votación directa del Departamento, en la reunión que siga a la fecha en que ocurra la vacante. Las posiciones se cubrirán siguiendo el procedimiento establecido en los reglamentos que correspondan.

Artículo 40 - El presidente saliente de un comité permanente le entregará al presidente entrante, por conducto de la oficina del Director del Departamento, aquellos documentos pertinentes de temas o proyectos aún pendientes de consideración por parte del Comité. Otros documentos sobre proyectos ya estudiados serán conservados en los archivos del Departamento.

CAPITULO XI - Tiempo límite para estudio

Artículo 41 - Aquellas encomiendas asignadas a los comités deberán ser descargadas en un plazo no mayor de un semestre. Cada comité informará al principio de cada año académico el listado y el estado de los asuntos bajo su consideración para que el Departamento tome la acción que estime pertinente. En cada reunión del Departamento, cada presidente o su representante deberá presentar en forma oral y por escrito los acuerdos o progreso de los asuntos que le compete a cada comité.

CAPITULO XII - De las enmiendas

Artículo 42 - Las propuestas de enmiendas a este Reglamento deberán presentarse ante el Departamento con una reunión de antelación para estudio y evaluación.

En reunión ordinaria o extraordinaria el Departamento pasará juicio sobre las mismas. Se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Departamento para la aprobación. Las enmiendas aprobadas entrarán en vigor inmediatamente.

Artículo 43 - Este Reglamento sólo podrá suspenderse por acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Departamento.

CAPITULO XIV - De la vigencia

Artículo 44 - Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Departamento.

Artículo 45 - Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

Revisado 3 de mayo de 2001. Reunión Departamental - PROC